

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DM-0182-2020
De 5 de agosto de 2020

“Que deja sin efecto la Resolución No. DM-0602-2017 de 11 de diciembre de 2017 y la Resolución No. AG-0189-2008, de 11 de marzo de 2008 y se dictan otras disposiciones”

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en su artículo 120 que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que mediante el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá;

Que el artículo 55 del citado Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que el Ministerio de Ambiente establecerá mediante reglamento las tarifas que se cobrarán por el uso de los servicios ambientales que presten las áreas protegidas, incluyendo los valores de amenidad, previo estudio técnico de cada área y/o servicio;

Que mediante Resolución No. DM-0602-2017 de 11 de diciembre de 2017, se dejó parcialmente sin efecto la Resolución No. AG-0189-2008 de 11 de marzo de 2008, por la cual se establece el cobro por el uso de los servicios ambientales que presten las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), y se dictan otras disposiciones, toda vez que se estimó en su momento que una manera de impulsar el ecoturismo en las áreas protegidas del país y de generar más visitas, era por medio del ingreso gratuito a las áreas protegidas que conforman el SINAP, hasta tanto las mismas contaran con las condiciones óptimas para brindar una experiencia ecoturística de bajo impacto, que apoyara los esfuerzos de conservación y optimizara los beneficios socioeconómicos a la población;

Que la Ley 24 de 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá, dispone que el INRENARE, hoy Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, hoy Dirección de Áreas



Protegidas y Biodiversidad, tendrá entre sus funciones administrar las áreas protegidas para la conservación de la vida silvestre;

Que mediante Informe Técnico No. 1 de 30 de julio de 2019 elaborado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, se concluyó que “las áreas protegidas contribuyen a la economía de los países de manera directa e indirecta, en ese sentido se debe restablecer el cobro por admisión ya que este no depende de una facilidad turística, aunque si bien es cierto, se debe contar con las facilidades básicas como fuentes de aguas y baños”;

Que en dicho Informe Técnico también se constató que tras la eliminación del cobro de la admisión a las áreas protegidas solo se incrementó la visitación en un 7.9 ° (2017-2018), y este aumento solo se dio en dos áreas protegidas, causando descontrol en el manejo de la capacidad de carga y aumento del ingreso sin registro;

Que en dicho Informe Técnico también se observó que tras la eliminación del cobro por admisión y acampamiento a las áreas protegidas en el 2017, el Ministerio de Ambiente dejó de percibir B/. 741,534.00 del 2018 y B/. 681,757.00 al primer semestre del 2019;

Que han transcurrido más de doce años desde que se fijaron las últimas tarifas por ingreso y uso de los servicios ambientales de las áreas protegidas mediante Resolución No. AG-0189-2008 de 11 de marzo de 2008, por lo que se requiere ajustar dichas tarifas para que contribuyan a la sostenibilidad económica del SINAP;

Que tras una evaluación económica integral realizada por la Dirección de Política Ambiental, se determinó que es necesario ajustar las tarifas para que sean cónsonas con el aumento de los costos administrativos y de mantenimiento de las áreas protegidas, para lo cual se tomó como referencia el Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente a los años 2008-2018;

Que en vista de que la Evaluación Ambiental Estratégica y el Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba se encuentran en proceso de elaboración, es necesario mantener las tarifas fijadas para dicha área protegida, a fin de que las mismas sean posteriormente actualizadas de conformidad con la información técnica contenida en dichos instrumentos;

Que el SINAP está compuesto por áreas con diferentes características naturales e infraestructuras, que permiten el servicio a nacionales y extranjeros, y que para facilitar la determinación de las tarifas, estas requieren ser agrupadas en base a características y condiciones;

Que para establecer las tarifas por los servicios que se prestan en las áreas protegidas del SINAP, se debe contemplar los siguientes aspectos relativos al usuario, medios de acceso y equipos:

1. Usuario: Nacionalidad del usuario, edad, ocupación y el cumplimiento de leyes que los benefician.
 2. Vehículos de acceso: Tipos, dimensiones.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM- 0182 -2020
Fecha 5 de agosto de 2020
Página - 2 -



REPÚBLICA DE PANAMA
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

~~EIFI COPIA DE SU ORIGINAL~~

Secretario General

-fecha: 10 AGO 2020

A circular stamp with a diagonal line through it. The letters 'Hb' are written in a cursive script, and 'DBC' is printed in a bold, sans-serif font below it.

3. Equipos: Uso de los mismos y objetivo del uso o producto de su uso.

Que en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 6 de 2002 “Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones”, y los artículos 48, 49 y 50 del Decreto Ejecutivo 57 de 2000 “Por el cual se reglamenta la conformación y funcionamiento de las Comisiones Consultivas Ambientales”, el borrador de Resolución que restablece el cobro de ingreso y demás servicios que ofrecen las áreas protegidas fue sometido a una consulta pública, cuyos avisos fueron publicados en el Diario La Estrella de Panamá los días 21, 22 y 23 de noviembre de 2019, para recibir comentarios, consideraciones y/o observaciones de la población por un periodo de 20 días hábiles después de la publicación del tercer aviso. Estos avisos y el borrador de Resolución también fueron publicados en la sección de “Avisos” de la página web del Ministerio de Ambiente en las mismas fechas. No obstante, por error involuntario, los avisos publicados no indicaban la fecha límite para recibir comentarios, consideraciones y/o observaciones, razón por la cual se procedió a corregir este error mediante la publicación de nuevos avisos;

Que la publicación de los nuevos avisos se realizó los días 11, 12 y 13 de febrero de 2020 en el diario Metro Libre, en los cuales se indicó que la fecha límite para recibir comentarios, consideraciones y/o observaciones de la población era el 16 de marzo de 2020, cumpliendo así con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 57 de 2000. Estos avisos y el borrador de Resolución también fueron publicados en la sección de “Avisos” de la página web del Ministerio de Ambiente en las mismas fechas;

Que mediante Memorando No. DAPB-TT-0002-2020 de 11 de mayo de 2020, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad solicita a las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente que informen si se recibieron comentarios, consideraciones y/o observaciones al borrador de Resolución referido;

Que mediante Memorandos que reposan en el expediente administrativo 003-2019 de 30 de julio de 2019, las catorce (14) Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente informaron a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad que no se habían recibido comentarios, consideraciones y/o observaciones al borrador de Resolución referido;

Que es un hecho público y notorio, que a inicios de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la pandemia por la enfermedad infecciosa ocasionada por el virus COVID-19, razón por la cual el Consejo de Gabinete, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Estado de Emergencia mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020;

Que tras la declaratoria del Estado de Emergencia, el Ministerio de Salud, como autoridad competente en materia de salud pública, ordenó la suspensión temporal de la mayoría de las actividades económicas a nivel nacional, y se restringió la circulación de la población con el objetivo de disminuir la propagación del virus;

Que a fin de evitar aglomeraciones de personas que ocasionaría la propagación del virus, y en atención a las recomendaciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente prohibió el acceso de los visitantes a todas las áreas protegidas del país, restricción que se mantendrá hasta tanto las autoridades sanitarias permitan oficialmente la reapertura de las actividades turísticas a nivel nacional;

Ministerio de Ambiente
Resolución DM- 0182 -2020
Fecha: 5 de agosto de 2020
Página - 3 -

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 10 AGO 2020

DBC

Que una vez que las autoridades competentes autoricen la reapertura de actividades turísticas a nivel nacional, el Ministerio de Ambiente requiere que se restablezca el cobro por los servicios que brindan las áreas protegidas, a fin de contar con recursos económicos para financiar la conservación y manejo de las mismas;

RESUELVE:

Artículo 1. Cobrar por el uso de los servicios ambientales que ofrecen las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), de acuerdo a los siguientes cuadros:

1. TARIFAS DE ADMISIÓN GENERAL A LAS ÁREAS PROTEGIDAS POR PERSONA:

(GRUPO I)

Terrestre	Provincia
Parque Internacional La Amistad	Bocas del Toro y Chiriquí
Parque Nacional General de División Omar Torrijos Herrera	Coclé
Bosque Protector y Paisaje Protegido San Lorenzo	Colón
Parque Nacional Volcán Barú	Chiriquí
Parque Nacional Darién	Darién
Parque Nacional Chagres	Panamá
Parque Nacional Soberanía	Panamá
Parque Nacional y Reserva Biológica Altos de Campana	Panamá Oeste
Reserva Forestal La Yeguada	Veraguas

Marina	Provincia
Parque Nacional Marino Isla Bastimentos	Bocas del Toro
Refugio de Vida Silvestre Isla Iguana	Los Santos
Paisaje Protegido Escudo de Veraguas	Comarca Ngabe Bugle

Detalle de Tarifas (por persona)	Tarifa Terrestre	Tarifa Marina
Nacionales y Extranjeros residentes (mayores de 12 años)	B/. 4.00	B/. 6.00
Estudiantes Nacionales (Menores hasta 12 años no pagan)	B/. 2.00	B/. 4.00
Extranjeros (Menores hasta 12 años no pagan)	B/. 7.00	B/. 20.00
Estudiantes Extranjeros (Si están realizando o participando de giras académicas o investigación, respaldado con nota de la respectiva universidad, aprobado por el Ministerio de Ambiente. En caso contrario, deberán pagar tarifas como Extranjeros)	B/. 4.00	B/. 15.00
Jubilados, pensionados, y tercera edad (nacionales y extranjeros residentes)	B/. 2.00	B/. 3.00

2. TARIFA DE ADMISIÓN GENERAL AL PARQUE NACIONAL COIBA:

Ministerio de Ambiente
Resolución DM- 0182 -2020
Fecha: 5 de agosto de 2020
Página - 4 -

REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE
AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 10 AGO 2020

Detalle de Tarifas (por persona)	Tarifa
Nacionales y Extranjeros Residentes (mayores de 12 años)	B/. 5.00
Estudiantes Nacionales (Menores hasta 12 años no pagan)	B/. 3.00
Extranjeros (Menores hasta 12 años no pagan)	B/. 20.00
Estudiantes Universitarios Extranjeros (Si están realizando o participando de giras académicas o investigación, respaldado con nota de la respectiva universidad, aprobado por el Ministerio de Ambiente. En caso contrario, deberán pagar tarifas como Extranjeros)	B/. 10.00
Jubilados, pensionados, tercera edad (nacionales y extranjeros residentes)	B/. 2.50

3. TARIFAS DE ADMISIÓN GENERAL A LAS ÁREAS PROTEGIDAS POR PERSONA:

(GRUPO II)

Terrestre	Provincia
Humedal de Importancia Internacional San San Pond Sak	Bocas del Toro
Monumento Natural Cerro Gaital	Coclé
Área Recreativa Lago Gatún	Colón
Parque Nacional Portobelo	Colón
Paisaje Protegido Isla Galeta	Colón
Refugio de Vida Silvestre La Playa La Barqueta Agrícola	Chiriquí
Reserva Hidrológica Filo del Tallo-Canglón	Darién
Reserva Forestal El Montuoso	Herrera
Parque Nacional Sarigua	Herrera
Parque Nacional Camino de Cruces	Panamá
Refugio de Vida Silvestre Sitio Ramsar Humedal Bahía de Panamá	Panamá
Marina	Provincia
Refugio de Vida Silvestre Isla Caña	Los Santos
Refugio de Vida Silvestre Taboga y Urabá	Panamá
Parque Nacional Marino Golfo de Chiriquí	Chiriquí

Detalle de Tarifas (por persona)	Tarifa Terrestre	Tarifa Marina
Nacionales y Extranjeros Residentes (mayores de 12 años)	B/. 3.00	B/. 5.00
Estudiantes Nacionales (Menores hasta 12 años, no pagan)	B/. 2.00	B/. 3.00
Extranjeros (Menores hasta 12 años, no pagan)	B/. 6.00	B/. 15.00
Estudiantes Universitarios Extranjeros (Si están realizando o participando de giras académicas o investigación, respaldado con nota de la respectiva universidad, aprobado por el Ministerio de Ambiente. En caso contrario, deberán pagar tarifas como Extranjeros)	B/. 3.00	B/.6.00
Jubilados, pensionados, tercera edad (nacionales y extranjeros residentes)	B/. 1.00	B/. 2.00

4. TARIFAS BASE DE ADMISIÓN GENERAL A LAS ÁREAS PROTEGIDAS POR PERSONA:

(GRUPO III)

Todas las áreas protegidas que no están clasificadas en los Grupos I y II.

Detalle de Tarifas (por persona)	Tarifa Terrestre	Tarifa Marina
Nacionales y Extranjeros Residentes (mayores de 12 años)	B/. 1.00	B/. 4.00

Ministerio de Ambiente

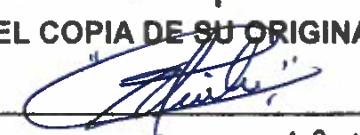
Resolución DM- 0182 -2020
Fecha: 5 de agosto de 2020
Página - 5 -

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 10 AGO 2020



DBC

Estudiantes Nacionales (Menores hasta 12 años, no pagan)	B/.1.00	B/.2.00
Extranjeros (Menores hasta 12 años, no pagan)	B/. 4.00	B/. 6.00
Estudiantes Universitarios Extranjeros (Si están realizando o participando de giras académicas o investigación, respaldado con nota de la respectiva universidad, aprobado por el Ministerio de Ambiente. En caso contrario, deberán pagar tarifas como Extranjeros)	B/. 2.00	B/.4.00
Jubilados, pensionados, tercera edad (nacionales y extranjero residentes)	B/. 1.00	B/. 2.00

5. TARIFA DE ALOJAMIENTO PARA TODAS LAS ÁREAS PROTEGIDAS TERRESTRES Y MARINAS POR PERSONA, POR DÍA. (Excepto para el Parque Nacional Coiba)

Detalle de Tarifas (por persona, por día en todas las áreas protegidas, terrestres y marinas que cuenten con infraestructura)	Tarifa
Nacionales y Extranjeros Residentes (mayores de 12 años)	B/. 10.00
Extranjeros (Menores hasta 12 años, no pagan)	B/. 15.00
Estudiantes Nacionales (giras académicas hasta 18 años)	B/. 6.00
Estudiantes Universitarios Extranjeros (Si están realizando o participando de giras académicas o investigación, respaldado con nota de la respectiva universidad, aprobado por el Ministerio de Ambiente. En caso contrario, deberán pagar tarifas como Extranjeros)	B/. 10.00
Jubilados, pensionados, tercera edad	B/. 6.00

6. TARIFAS DE ALOJAMIENTO PARA EL PARQUE NACIONAL COIBA, POR PERSONA, POR DÍA:

Detalle de Tarifas (por persona, por día)	Tarifa
Nacionales y Extranjeros residentes (mayores de 12 años)	B/. 15.00
Extranjeros (Menores hasta 12 años, no pagan)	B/. 20.00
Estudiantes Nacionales (Menores hasta 12 años, no pagan)	B/.10.00
Estudiantes Universitarios Extranjeros (Si están realizando o participando de giras académicas o investigación, respaldado con nota de la respectiva universidad, aprobado por el Ministerio de Ambiente. En caso contrario, deberán pagar tarifas como Extranjeros)	B/. 15.00
Jubilados, pensionados, tercera edad (nacionales y extranjeros residentes)	B/. 7.50

7. TARIFAS PARA ACAMPAR DENTRO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS (GRUPOS I, II Y III), POR PERSONA, POR DÍA. (Excepto para el Parque Nacional Coiba)

Detalle de Tarifas (por persona)	Tarifa Terrestre	Tarifa Marina
Nacionales y Extranjeros residentes (mayores de 12 años)	B/. 4.00	B/. 6.00
Extranjeros (Menores hasta 12 años, no pagan)	B/. 8.00	B/. 12.00

Ministerio de Ambiente
Resolución DM- 0182 -2020
Fecha: 5 de agosto de 2020
Página - 6 -

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 10 AGO 2020

Estudiantes Nacionales (Menores hasta 12 años, no pagan)	B/.2.00	B/.4.00
Estudiantes Universitarios Extranjeros (Si están realizando o participando de giras académicas o investigación, respaldado con nota de la respectiva universidad, aprobado por el Ministerio de Ambiente. En caso contrario, deberán pagar tarifas como Extranjeros)	B/. 6.00	B/.8.00
Jubilados, pensionados, tercera edad (nacionales y extranjeros residentes)	B/. 2.00	B/. 3.00

8. TARIFAS PARA ACAMPAR DENTRO DEL PARQUE NACIONAL COIBA, POR PERSONA, POR DÍA:

Detalle de Tarifas (por persona, por día)	Tarifa
Nacionales y Extranjeros residentes (mayores de 12 años)	B/. 8.00
Extranjeros (Menores hasta 12 años, no pagan)	B/. 10.00
Estudiantes Nacionales (Menores hasta 12 años, no pagan)	B/.5.00
Estudiantes Universitarios Extranjeros (Si están realizando o participando de giras académicas o investigación, respaldado con nota de la respectiva universidad, aprobado por el Ministerio de Ambiente. En caso contrario, deberán pagar tarifas como Extranjeros)	B/. 7.00
Jubilados, pensionados, tercera edad (nacionales y extranjeros residentes)	B/. 4.00

9. TARIFAS POR EL SERVICIO DE ANCLAJE PARA TODAS LAS ÁREAS PROTEGIDAS. (Excepto para el Parque Nacional Coiba)

Dimensiones de Embarcación	Tarifa por día
Menos de 17 pies de Eslora	B/. 4.00
Entre 18 a 24 pies de Eslora	B/. 13.00
Entre 25 a 34 pies de Eslora	B/. 32.00
Entre 35 a 49 pies de Eslora	B/. 65.00
Entre 50 a 100 pies de Eslora	B/. 130.00
Barcos tipo Cruceros y mayores de 100 pies de Eslora	B/. 650.00

10. TARIFAS POR EL SERVICIO DE ANCLAJE PARA EL PARQUE NACIONAL COIBA:

Dimensiones de Embarcación	Tarifa por día
Menos de 17 pies de Eslora	B/. 10.00
Entre 18 a 24 pies de Eslora	B/. 15.00
Entre 25 a 34 pies de Eslora	B/. 30.00
Entre 35 a 49 pies de Eslora	B/. 60.00
Entre 50 a 100 pies de Eslora	B/. 180.00
Mayores de 100 pies de Eslora	B/. 600.00
Barcos Tipo Cruceros	B/. 1,000.00

Ministerio de Ambiente
Resolución DM- 018-2 -2020
Fecha: 5 de agosto de 2020
Página - 7 -

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 10 AGO 2020

11. TARIFAS POR GRABACIONES DE VIDEO, MATERIAL CINEMATOGRÁFICO, AUDIO Y/O FOTOGRAFÍA CON FINES COMERCIALES Y PUBLICITARIOS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS:

Detalle de Tarifas (por hora)	Tarifa Nacionales	Tarifa Extranjeros
Filmación de Video Nota: Grabación de Documentales, documental comercial, crónicas, investigaciones, escenas de seriados, telenovelas, publicidad, ficción (corto, medio o largometraje) y otros, de los hábitat y bellezas escénicas y especies silvestres (fauna y flora)	B/. 130.00	B/. 390.00
Filmación de Material Cinematográfico Nota: Grabación de Documentales, documental comercial, crónicas, investigaciones, escenas de seriados, telenovelas, publicidad, ficción (corto, medio o largometraje) y otros, de los hábitat y bellezas escénicas y especies silvestres (fauna y flora)	B/. 260.00	B/. 585.00
Detalle de Tarifas (por hora)	Tarifa Nacionales	Tarifa Extranjeros
Grabación de Audio Ambiental	B/. 52.00	B/. 130.00
Toma de Fotografía comercial y publicitaria	B/.78.00	B/.260.00
Filmaciones para reproducción o locaciones	B/.45.00	B/.130.00

Artículo 2. Exonerar del pago de las tarifas de admisión a las áreas protegidas del SINAP a sus residentes, siempre y cuando éstos puedan comprobar dicho estado mediante certificación emitida por la autoridad competente.

Artículo 3. Se podrá exonerar del pago de las tarifas de ingreso estipuladas en la presente Resolución, a estudiantes nacionales debidamente identificados como tales, que participen en giras educativas, para lo cual se deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, la solicitud de exoneración, indicando la fecha de la visita al área protegida, nombre y cantidad de estudiantes, así como la persona o profesor responsable.

Artículo 4. El Ministerio de Ambiente, a través del personal encargado del manejo del área protegida correspondiente, velará por el adecuado uso de los espacios por parte de sus visitantes, teniendo la potestad de requerir a sus visitantes el desalojo del área ya sea por comportamiento inadecuado en el lugar o por seguridad de los mismos.

Parágrafo: Todo visitante a las áreas protegidas del SINAP deberá ser diligente y respetar los componentes naturales del área, pudiendo ser objeto de responsabilidad administrativa objetiva por daños o alteraciones al ambiente.

Artículo 5. Ninguna filmación, grabación de video o audio y toma fotográfica a realizarse dentro de las áreas protegidas del SINAP con fines comerciales, podrá ser realizada sin la autorización previa del Ministro (a) de Ambiente o del Director (a) Regional del Ministerio de Ambiente de la jurisdicción bajo la cual se encuentra el área protegida donde se pretende llevar a cabo la filmación o del (la) Director(a) de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM- 0182 -2020
Fecha: 5 de agosto de 2020
Página - 8 -


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

**MINISTERIO DE
AMBIENTE**

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 10 AGO 2020



Artículo 6. El solicitante de permisos de filmación, grabación de video o de audio y toma fotográfica deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, con al menos 10 días hábiles de antelación, una solicitud formal en la cual se señale:

1. Nombre y datos generales del solicitante, de ser persona jurídica deberá ser presentado por el representante legal o persona autorizada para llevar a cabo dicho trámite.
2. Área protegida dentro de la cual solicita llevar a cabo la(s) actividad(es).
3. Actividad(es) a llevar a cabo dentro del área protegida (tipo de filmación, grabación o toma fotográfica).
4. Objetivo de la(s) actividad(es).
5. Número de personas, y datos personales de quienes participarán de la(s) actividad(es) solicitada(s).
6. Tiempo (fecha y/o horas) que se solicita para llevar a cabo la(s) actividad(es). El tiempo empezará a registrarse, desde el momento en que ingresen al área protegida, hasta su salida.
7. En caso de las filmaciones de video y de material cinematográfico, un plan de filmación.

Parágrafo: El Ministerio de Ambiente podrá requerir al solicitante la presentación de mayor documentación o información con referencia a la(s) actividad(es) a llevarse a cabo.

Artículo 7. Una vez autorizada la actividad por parte del Ministerio de Ambiente, el solicitante deberá cancelar la(s) tarifa(s) correspondiente por la(s) actividad(es) a realizarse y el tiempo autorizado, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 8. La nota emitida por el Ministerio de Ambiente mediante la cual se autoriza la realización de la actividad solicitada, establecerá las condiciones de la misma, el tiempo y las fechas en que la misma puede ser ejecutada, siendo el solicitante responsable por su cumplimiento. De requerirse una extensión en el tiempo de realización de la misma actividad el solicitante deberá comunicárselo al Ministerio de Ambiente, y cancelar la tarifa correspondiente.

Parágrafo: La autorización y pago para la realización de filmaciones, grabaciones o tomas fotográficas dentro de un área protegida no exime del pago de cualquier otra tarifa por el uso y servicios que ofrecen las áreas protegidas y de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 9. El personal del Ministerio de Ambiente encargado del manejo del área protegida correspondiente deberá fiscalizar el correcto cumplimiento de lo establecido en la autorización emitida a efectos de la realización de la actividad en cuestión.

Artículo 10. El solicitante deberá proporcionar al Ministerio de Ambiente tres (3) copias de la filmación, grabación o toma fotográfica editadas realizadas en el área protegida, siempre que estas correspondan a filmaciones o grabaciones de carácter educativo o investigativo, que serán distribuidas en la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, Dirección de Cultura Ambiental y la Dirección Regional respectiva.

Artículo 11. Las actividades y usos que de las áreas protegidas lleve a cabo el Ministerio de Ambiente, de forma individual o, en conjunto o coordinación con otras entidades públicas o

Ministerio de Ambiente
Resolución DM- 0182 -2020
Fecha: 5 de agosto de 2020
Página - 9 -

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE
AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 10 AGO 2020

privadas, para el cumplimiento de sus funciones, quedarán exoneradas del pago de las tarifas establecidas en la presente Resolución.

Parágrafo: Las filmaciones, grabaciones de video o de audio y tomas fotográficos exonerados no podrán utilizarse para su comercialización.

Artículo 12. El alojamiento en refugios o acampamientos del Ministerio de Ambiente dentro de las áreas protegidas del SINAP, estará sujeto a disponibilidad y deberá solicitarse reservación en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente correspondiente con antelación, para tal efecto se deberá abonar el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida a fin de hacer efectiva aquella.

Parágrafo: El cincuenta por ciento (50%) abonado no será reembolsado en caso de cancelación de la reserva.

Artículo 13. El visitante deberá mantener en todo momento orden y compostura al ingresar al área protegida y seguir las indicaciones del personal del MiAMBIENTE. El visitante deberá respetar los elementos naturales e infraestructura del área protegida y responsabilizarse por la disposición final de los desechos o residuos sólidos y líquidos que generen durante su estadía en las áreas protegidas, para lo cual tendrán que retirar los mismos del sitio.

Artículo 14. Dentro de las áreas protegidas que conforman el SINAP queda terminantemente prohibido:

1. Generar o producir contaminación visual o acústica, que por su naturaleza o inconveniencia perturben a otros visitantes, afecten la salud o alteren o amenacen negativamente los ecosistemas y la vida silvestre del sitio.
2. Enterrar, quemar o botar desechos y residuos sólidos y líquidos dentro de las áreas protegidas.
3. Realizar cualquier otra actividad que sea incompatible con los objetivos de creación de las áreas protegidas, sus planes de manejo y/o las normativas ambientales vigentes.

Artículo 15. MiAMBIENTE podrá limitar la entrada a las áreas protegidas, tomando en cuenta la capacidad de carga y/o la seguridad de los visitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el instrumento de creación o manejo de cada área protegida, la normativa ambiental vigente y/o según lo disponga el personal encargado del área protegida para salvaguardar la integridad ambiental del área protegida.

Artículo 16. Las personas con discapacidad y hasta dos (2) acompañantes, se podrán alojar sin costo alguno en las instalaciones administradas por MiAMBIENTE en las áreas protegidas que conforman el SINAP, exceptuando el Parque Nacional Coiba. Para gozar de este beneficio, al momento de tramitar la solicitud ante la Dirección Regional correspondiente, se deberá presentar el carné de certificación de discapacidad emitido por la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS).

Artículo 17. Todo visitante que ingrese al área protegida, deberá registrarse en la sede administrativa del área protegida o en los puestos de control correspondientes.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM- 0182 -2020
Fecha: 5 de agosto de 2020
Página - 10 -

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 10 AGO 2020

Artículo 18. En tanto el Ministerio de Ambiente habilite un nuevo sistema de cobro de las tarifas establecidas en la presente Resolución, estas serán canceladas en efectivo en cualquiera de las sedes del Ministerio de Ambiente que tengan facilidades de caja, en las sedes administrativas de las áreas protegidas, por banca en línea, o por depósito directo en el Banco Nacional. Cuando el pago sea efectuado por banca en línea, por depósito en el Banco Nacional, o en alguna de las sedes del Ministerio de Ambiente, el visitante deberá mostrar el comprobante de pago al personal del Ministerio que se encuentra en las sedes administrativas o puntos de ingreso de las áreas protegidas.

Artículo 19. El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución constituye infracción administrativa y el infractor será sancionado de conformidad con la normativa correspondiente. Además, el infractor tendrá la obligación de efectuar o asumir la limpieza, restauración, mitigación y/o compensación del daño ambiental a que haya lugar, a sus costas, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que corresponda.

Artículo 20. La presente Resolución deroga la Resolución No. DM-0602-2017, de 11 de diciembre de 2017 y la Resolución No. AG-0189-2008, de 11 de marzo de 2008, y cualquier otra que le sea contraria.

Artículo 21. La presente Resolución comenzará a regir a los 60 días calendario, luego de ser decretada la reapertura de las áreas protegidas de conformidad con el criterio de las autoridades sanitarias.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 24 de 7 de junio de 1995, Ley 6 de 2002, Decreto Ejecutivo No. 1 de 22 de abril de 2015, Decreto Ejecutivo No. 57 de 2000, Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



Ministerio de Ambiente
Resolución DM- 0189 -2020
Fecha: 5 de agosto de 2020
Página - 11 -

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE
AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 10 AGO 2020

